

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **INC-IFT01/2014**, integrado en esta Dirección de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo del escrito presentado por la empresa **LÓGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.**, por presuntos hechos irregulares de la Licitación Pública Nacional número LA-043D00001-N1-2014, relativa a la adjudicación del o los contratos plurianuales para la prestación del Servicio de Monitoreo de Información al Instituto Federal de Telecomunicaciones; y

RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado en esta Contraloría Interna el diecisiete de febrero dos mil catorce, la persona moral de referencia se inconformó en contra del fallo que correspondió a la Licitación Pública Nacional número LA-043D00001-N1-2014 emitido el siete de febrero de dos mil catorce **-folios 5 al 33 de autos-**.

2.- El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, **se admitió a trámite** la inconformidad de mérito una vez que Lógica en Medios, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal, dio cumplimiento al apercibimiento y exhibió copias suficientes para traslado **-folios 57 al 60 de autos-**; notificando de forma personal, dicho acuerdo al inconforme el día veintiséis del mismo mes y año **-folios 63 al 64 de autos-**.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

3.- El veintiséis de febrero de dos mil catorce, a través del oficio CFT/D09/CI/DRQ/83/2014 del día veinticinco del mismo mes y año, se solicitó a la Convocante, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 y 122 de su Reglamento **-fojas 61 al 62 de autos-**.

4.- Por medio del acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil catorce, se tuvo a la convocante rindiendo en tiempo y forma el informe previo, mediante oficio CFT/D08/CGA/0113/2014 de veintiocho de febrero de dos mil catorce, proporcionando los datos generales del procedimiento de licitación y del tercero interesado, Especialistas en Medios S.A. de C.V. **-fojas 65 a 69 de autos-**; por instructivo del cinco de marzo de dos mil catorce, previo citatorio del día cuatro del citado mes y año, se notificó al tercero interesado, corriéndole traslado del escrito de inconformidad **-foja 70 a 73 de autos-**.

5.- Por proveído del siete de marzo de dos mil catorce, con el oficio IFT/D08/CGA/0121/2014 se tuvo a la convocante rindiendo en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado, y por exhibida la documentación que anexó en seis carpetas, la cual está vinculada con el procedimiento de la licitación pública impugnada **-foja 74 a 75 de autos-**.

6.- El diez de marzo de dos mil catorce, mediante cédula se le notificó a la inconforme el oficio CFT/D09/DRQ/123/2014 adjuntando el acuerdo del siete de marzo de dos mil catorce, y el informe circunstanciado rendido por la convocante **-fojas 87 a 89 de autos-**. Es el caso que a través del proveído del día diecinueve del propio mes y año, se tuvo por recibido el escrito del inconforme haciéndose constar que no realizó en tiempo sus

manifestaciones en torno al informe circunstanciado rendido por la convocante, no ejerciendo su derecho de ampliar los motivos de impugnación en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público **-foja 102 de autos-**.

7.- Por acuerdo del trece de marzo de dos mil catorce, se tuvo por presentado el escrito del tercero interesado, Especialistas en Medios, S.A. de C.V., realizando sus manifestaciones, y en el mismo proveído se le requirió para que en el término de cinco días hábiles, la representante legal acreditara su representación mediante instrumento público **-fojas 91 a 96 de autos-**; proveído que el día dieciocho del citado mes y año, previo citatorio del día catorce del referido mes y año, fue notificado al tercero interesado por instructivo **-foja 97 a 101 de autos-**.

El veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, se tuvo al tercero interesado, Especialistas en Medios S. A. de C.V., dando cumplimiento a la prevención, por lo que se tuvo por acreditada la personalidad de la representante legal; y por presentado el escrito recibido el día doce del citado mes y año, precisando estar en tiempo pero no en forma en razón de que la representante legal señala que da contestación al oficio No. IFT/D09/CI/DRQ/99/2014 de tres de marzo de dos mil catorce, en relación al acuerdo de misma fecha respecto del informe previo rendido por la autoridad convocante mediante diverso IFT/D08/CGA/0113/2014 del día veintiocho de febrero del año en curso, no obstante, que lo que se le notificó por instructivo el cinco de marzo de dos mil catorce al tercero interesado, fue el similar No. IFT/D09/CI/DRQ/99/2014, con el acuerdo de admisión de la instancia de inconformidad del tres de marzo de dos mil catorce, así como copias de traslado del escrito inicial de inconformidad y anexos que lo acompañaban **-fojas 111 a 112 de autos-**.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

8.- Por acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil catorce se concedió termino de tres días para ofrecer alegatos, notificando dicho proveído al inconforme y tercero interesados por rotulón y por oficio a la convocante en términos de los artículos 69, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público **-fojas 166 a 167 y 170 de autos-**.

Mediante proveído del dos de abril del dos mil catorce, se tuvo a la convocante rindiendo alegatos y se hizo constar que el inconforme y el tercero interesado no se pronunciaron al respecto, y al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de practicar, se ordenó el cierre de la instrucción, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho proceda **-fojas 171 a 176-**, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Competencia. Esta Dirección de Responsabilidades y Quejas de la Contraloría Interna en el Instituto Federal de Comunicaciones, es legalmente competente para conocer de la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 37, fracción XX, y segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicación, con relación al 1º, párrafo primero y segundo, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con lo dispuesto en el numeral 7 de la Convocatoria LA-043D00001-N1-2014, toda vez que al publicarse la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-043D00001-N1-2014 le aplicaba en forma íntegra la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, ya que el acto impugnado lo emitió un órgano con autonomía derivada de la Constitución que hasta ese momento de la publicación no había expedido ningún

ordenamiento que le rigiera en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, resultando en consecuencia aplicables los criterios y procedimientos previstos en la ley de la materia, sujetándoles a sus órganos de control que en la especie resulta ser esta Contraloría Interna.

SEGUNDO: Oportunidad. La presente inconformidad que se atiende, se promovió contra el fallo emitido el siete de febrero de dos mil catorce, dictado en la Licitación Pública Nacional número LA-043D00001-N1-2014, relativa a la adjudicación del o los contratos plurianuales para la prestación del Servicio de Monitoreo de Información al Instituto Federal de Telecomunicaciones **-fojas 200 a 275-**.

Al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se dio a conocer el mismo, o bien, en que se haya notificado al licitante.

En el caso, se tiene que la junta pública en la que se dio a conocer el fallo impugnado, se celebró el siete de febrero de dos mil catorce, de ahí que resulte que el plazo para inconformarse transcurrió del diez al diecisiete de febrero de dos mil catorce, sin contar los días ocho, nueve, quince y dieciséis por ser inhábiles; así conforme al sello de recepción correspondiente **-foja 5 de autos-**, el escrito de inconformidad se presentó el diecisiete de febrero del mismo año; por tanto resulta incuestionable que se promovió en tiempo, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo precedente.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La instancia de inconformidad intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo del siete de febrero de dos mil

catorce, dictado en la licitación pública nacional de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquellos que hubieran presentado proposición.

En este tenor, de la lectura al acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, del treinta y uno de enero del año en curso **–fojas 76 a 88 Carpeta 1, Anexos–** se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente caso.

CUARTO. Legitimación. La calidad del **C. Abel Carlos Vicencio Álvarez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **LÓGICA EN MEDIOS S.A. DE C.V.**, se acredita con la copia certificada del instrumento público número nueve mil ciento trece (9113) de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público número sesenta y siete en México, Distrito Federal, Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, que corre agregado **a fojas 18 a 33 de autos**; por lo que se confirma que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve, en consecuencia es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta oportuno relatar los siguientes antecedentes:

1. El dieciséis de enero de dos mil catorce se publicó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, CompraNet, el expediente electrónico 535160

correspondiente al número de procedimiento LA-043D00001-N1-2014, Licitación Pública Nacional Electrónica. Para la adjudicación del o los contratos plurianuales para la prestación del "Servicio de monitoreo de información" **-fojas 1 a 9, Carpeta 1 de Anexos-**.

Licitación que se agrupo en dos partidas:

Partida 1. Servicio de monitoreo de información (medios Impresos, sitios de internet y síntesis informativa)

Partida 2. Servicio de monitoreo de información (Radio y televisión)

2. La junta de aclaraciones tuvo verificativo el día veinticuatro de enero del dos mil cuatro **-fojas 65 a 75, Carpeta 1 de Anexos-**
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se celebró el día treinta y uno de enero dos mil cuatro **-fojas 76 a 79, Carpeta 1 de Anexos-**.
4. El siete de febrero de dos mil cuatro, se celebró junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la licitación.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial **-fojas 5 a 9 de autos-**, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo, por analogía, lo establecido en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme en su escrito de impugnación, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Se determinó que no presentó listado de estaciones de radio y televisión, cuando del análisis de la proposición presentada se desprende que se contiene en el documento denominado “Anexo Cobertura Medialog” el listado que el fallo impugnado dice no contener.
- b) Que no fue valorado el documento que exhibió -constancia emitida por Afianzadora Sofimex- para acreditar el cumplimiento de contratos y en consecuencia no se le dio puntuación alguna.
- c) En la acreditación de la experiencia, no se le asigna puntuación alguna, al no haber presentado contratos sino únicamente un listado, sin considerar la convocante la manifestación expresa en dicho listado que es legalmente imposible acompañar copia de los contratos mencionados en virtud de que en los mismos se convino confidencialidad.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

SÉPTIMO. Por razones de método, se procede al estudio y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número INC-IFT01/2014, que fueran ofrecidas por la inconforme y ofrecidas y exhibidas por la convocante, las cuales forman parte de la Licitación Pública Nacional número LA-043D00001-N1-2014, relativa a la adjudicación del o los contratos plurianuales para la prestación del Servicio de Monitoreo de Información al Instituto Federal de Telecomunicaciones, hacen prueba plena, otorgándose dicho valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo que hace a la prueba presuncional ofrecida por la convocante, se le otorga valor probatorio dada su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Y en cuanto a la instrumental de actuaciones, pese a que no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas y cada una de las constancias que obran en autos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma

conjunta, dada la interrelación entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

La inconforme señala que en el fallo se determinó que no presentó listado de estaciones de radio y televisión, cuando del análisis de la proposición que presentó se desprende que se contiene en el documento denominado “Anexo Cobertura Medialog”, mismo que precisa se ve en la consulta del informe imprimible del expediente 535160 correspondiente a la licitación LA-043D00001-N1-2014; por lo cual, considera se violó en su perjuicio el punto V.1 de la convocatoria materia del fallo que da origen a esta inconformidad, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la inconforme presentó propuesta para la **"Partida 2. Servicio de monitoreo de información (Radio y televisión)"**, y con relación al documento que refiere sí adjunto a su propuesta técnica y no fue valorado por la convocante, es de señalarse que éste se encontraba requerido en el rubro tercero, "Propuesta de Trabajo", subrubro, "Metodología para la prestación del servicio", a mayor precisión se inserta esa parte de la convocatoria que es materia de análisis en la presente inconformidad, visible a fojas 58, reverso y foja 59 de la Carpeta 1 de Anexos:

RUBRO TERCERO.- Propuesta de trabajo. (12 puntos)

Fracción I).- Metodología para la prestación del servicio. (30% de la puntuación asignada a este rubro) = **(3.6 puntos)**

EL LICITANTE" deberá presentar un escrito donde indique la metodología que aplicará para el desarrollo del servicio, debiendo cumplir con las especificaciones señaladas en la siguiente tabla:

Con la presentación de su propuesta deberá otorgar 3 accesos provisionales al portal descrito en el Anexo Técnico, por los siguientes tres días hábiles contados a partir del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones.

El escrito, la configuración de accesos, la presentación y funcionamiento del portal, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico y en la tabla siguiente, formarán parte de la evaluación para esta fracción.

N°	Descripción	Forma de comprobación
1	Contar con un monitoreo en radio y televisión con los siguientes temas de interés para el Instituto: • Instituto Federal de Telecomunicaciones • Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar • Luis Fernando Borjón Figueroa • Ernesto Estrada González	Se deberá describir el proceso para el cumplimiento de los siguientes requerimientos: • Monitoreo de los temas de interés (0.27 puntos).

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

- Adriana Sofía Labardini Inzunza
- María Elena Estavillo Flores
- Mario Germán Fromow Rangel
- Adolfo Cuevas Teja
- Televisión Digital Terrestre (TDT)
- Apagón analógico
- Reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones
- Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión
- Telefonía
- Radio y TV
- Licitaciones (en especial cadenas de televisión)
- Legislativo
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados
- Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Senadores
- Telefonía celular/móvil
- Leyes secundarias en telecomunicaciones y radiodifusión
- Operador preponderante
- Regulación asimétrica
- Competencia en radio, televisión y telecomunicaciones
- Concesiones
- Espectro
- Banda 700 y 2.5 MHz
- Sanciones a concesionarios
- Satélites



- Listado de estaciones de radio y televisión, así como de los programas que monitorea (0.27 puntos). Se otorgará el máximo de puntos al que acredite la plantilla de cobertura más amplia. El resto de manera proporcional.

El cumplimiento de todos estos requerimientos serán revisados durante el período de evaluación.

La empresa proveedora del servicio deberá grabar y monitorear:

- Todas las estaciones de radio AM y FM con cualquier emisión Informativa que se captan o reciben en la ciudad de México
- Todos los canales de televisión abierta y los noticieros de televisión de paga o restringida que se captan o reciben en la Ciudad de México

Para los canales de televisión restringida se considerarán todos los que tengan contenidos informativos y de opinión.

La empresa proveedora deberá enlistar el total de las emisoras que conforman su propuesta y que correspondan a los apartados anteriores, así como el listado de emisiones Informativas y de opinión que serán monitoreadas para la Comisión Federal de Telecomunicaciones Indicando nombre, conductor y horarios de transmisión.

En caso de requerirse el ingreso de un nuevo tema(s), nombre(es), estación(es) de radio, canal(es) de televisión abierta o programa(s) específico(s) a monitorear, este se hará a partir del día en que sea solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social, sin que ello represente un costo adicional.

En el caso de algún(es) canal(es) de televisión restringida está se aplicará a partir del noveno día hábil después de la solicitud de la CGCS, sin costo alguno para el Instituto.

De la transcripción antes señalada, se puede advertir que el listado de estaciones de radio y televisión, formaba parte de los documentos requeridos dentro de la propuesta técnica que debía ser presentada por los participantes; asimismo, es de señalarse que el resumen de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, se encuentra dividido en 5 parámetros a saber: **1.1 VII.1 DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPOSICIONES; 1.2 VI.2 PARTIDA 1 PROPUESTA TECNICA; 1.3 VI.2 PARTIDA 2 PROPUESTA TECNICA; 1.4 VI.3 PROPUESTA ECONÓMICA; y 1.5 Área Adicional Anexos;** siendo que tal y como lo refiere el inconforme, en el resumen correspondiente a la empresa Lógica en Medios, S.A de C.V., en el parámetro **1.5 Área Adicional Anexos**, se visualiza un archivo denominado "Anexo Cobertura Medialog.pdf (729 Kb), Cobertura Medialog, Anexo de las emisoras y programas cubiertos en el servicio" **-fojas 88 a 89, Anexo 1-**. Asimismo, corren agregadas a las constancias del presente expediente a **fojas 153 a 213, Carpeta 1, Anexos**, el documento denominado Cobertura Medialog, el cual la inconforme declara corresponde al listado de estaciones de radio y televisión, que la convocante manifestó que no presentó, foja 60 del Acta de notificación de fallo **-foja 2748, Carpeta 6, Anexos-**.

En este tenor, el argumento de la inconforme resulta inoperante en razón de que del documento que refiere corresponde al listado de las estaciones de radio requeridas por la convocante, se puede advertir que no cuenta con los datos de identidad correspondiente al rubro y subrubro de la convocatoria al cual pertenecía dicho documento, así como con el foliado correspondiente, tal y como lo establecía el numeral IV.2, inciso b) de la Convocatoria; es decir, si bien es cierto el del hecho de que la inconforme anexó a su propuesta el documento denominado "Cobertura Medialog", también lo es que no tiene datos de identidad para considerar que correspondía al listado solicitado en el RUBRO TERCERO, "Propuesta de Trabajo", subrubro, Fracción I) "Metodología para la prestación del servicio", de la convocatoria.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

En este orden de ideas, la convocante no incurrió en ninguna violación en perjuicio de la inconforme, toda vez, que el multicitado documento fue anexado fuera del parámetro **1.3 VI.2 PARTIDA 2 PROPUESTA TECNICA**, del sistema CompraNet y dicho documento no cuenta con elementos de identidad que acrediten que son parte del RUBRO TERCERO, "Propuesta de Trabajo", subrubro, Fracción I) "Metodología para la prestación del servicio"; y contrario a lo afirmado por la inconforme, la convocante actuó con apego a derecho puesto que el artículo 36, último párrafo, prevé que en ningún caso la convocante podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, luego entonces no estaba obligada a presumir que el documento integrado al parámetro **1.5 Área Adicional Anexos**, fuera el requerido para comprobar lo solicitado en la propuesta técnica. A mayor precisión se transcribe el artículo 36 en su parte conducente, enfatizando en negritas lo antes precisado:

"Artículo 36.../

.../

.../

.../

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."**

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

Por cuanto hace al segundo de los motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, consistente en que no fue valorado el documento que exhibió -constancia emitida por Afianzadora Sofimex- que obra a foja 151 de la Carpeta 1, Anexos, para acreditar el cumplimiento de contratos y en consecuencia no se le dio puntuación alguna, resulta oportuno precisar que dicho cumplimiento corresponde al RUBRO CUARTO.- Cumplimiento de Contratos, fracción I).- Números de contratos cumplidos de la convocatoria, el cual para mayor precisión se transcribe a continuación y que se encuentra visible en la Carpeta 1, Anexos, a fojas 63, reverso y 64, correspondiente al Anexo Num.1, Partida 2 "SERVICIO DE MONITOREO DE ESPACIOS INFORMATIVOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" relativo al "MODO DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA A TRAVÉS DE PUNTOS Y PORCENTAJES", de la convocatoria en estudio.

RUBRO CUARTO.- Cumplimiento de contratos (12 puntos)**Fracción I).- Número de contratos cumplidos:**

Para la evaluación del presente rubro, el LICITANTE deberá acreditar el cumplimiento de los contratos que registró en la fracción II del RUBRO SEGUNDO, evaluándose lo siguiente:

Documentación que acredite que el LICITANTE cumplió satisfactoriamente en tiempo y forma, conforme a las leyes aplicables, los contratos que presentó en la fracción II el Rubro Segundo, que serán los únicos que se considerarán.

El LICITANTE deberá acreditar con copias de contratos y cartas de satisfacción (con nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona que emitió el documento para que proporcione referencias) de la prestación de servicios expedidas por clientes a quienes les haya prestado el servicio. También podrá presentar documentos que acrediten la liberación de garantías de cumplimiento.

El Instituto asignará un máximo de 12 puntos al LICITANTE que acredite el mayor número de contratos cumplidos conforme a los supuestos antes señalados. Al resto de los LICITANTES se les asignará puntuación de manera proporcional.

En caso de que dos o más LICITANTES acrediten el mismo número de contratos cumplidos, se les asignará la misma puntuación.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

Bajo este contexto, como se desprende de la anterior transcripción, los documentos con los que se podía acreditar el cumplimiento de contratos dentro del presente procedimiento de licitación eran **copias de contratos y cartas de satisfacción de la prestación de servicios expedidas por los clientes quienes les hubieran prestado el servicio, así como documentos que acreditarán la liberación de garantías de cumplimiento.** Sobre el último de los documentos requeridos, es en el que la inconforme pretende motivar su agravio, al señalar que en la convocatoria se estableció que podría acreditar el cumplimiento de los contratos previos con documentos y que para ello exhibió la constancia emitida por Afianzadora Sofimex con la que acreditaba que dicha compañía ha emitido noventa fianzas de garantía y que de todas ellas nunca se ha desprendido que contratante alguno haya pretendido hacer efectiva la garantía que dichas fianzas contemplaban, derivado del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sobre el particular, es de advertirse que la inconforme realizó una indebida interpretación de lo asentado en la convocatoria para acreditar dicho requisito, puesto que lo requerido en el apartado RUBRO CUARTO.- Cumplimiento de Contratos, fracción I).- Números de contratos cumplidos, en lo que interesa, eran **documentos que acreditarán la liberación de garantías de cumplimiento,** y lo que la inconforme exhibió corresponde a un documento expedido el treinta y uno de enero de dos mil catorce, por la afianzadora "SOFIMEX", en la que de forma genérica refiere que esa Institución ha expedido 90 fianzas para garantizar el cumplimiento de contratos de servicios y sostenimiento de ofertas para Lógica en Medios, S.A. de C.V. y que desde el dos mil cuatro y hasta esa fecha no se ha hecho efectivo ninguna de las garantías otorgadas, sin embargo, en el primer párrafo del RUBRO CUARTO, transcrito con anterioridad, se precisó puntualmente que para la evaluación de ese rubro, el licitante debería acreditar el cumplimiento de los contratos que registró en la fracción II del RUBRO SEGUNDO, siendo que de la lectura de la constancia que refiere la licitante exhibió para acreditar el cumplimiento de contratos,

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

no se advierte ningún número de identidad de los referidos en su propuesta técnica, para acreditar el RUBRO SEGUNDO.- Experiencia y Especialidad-Fracción II. Especialidad, visible a fojas 130 a 131 de la Carpeta 1, Anexos.

Aunado a lo antes precisado, es de resaltar que la convocante, en su informe circunstanciado manifestó que al analizar este rubro de los puntos y porcentajes no puede interpretar, inferir y/o deducir supuestos cumplimientos que no puede corroborar con los contratos relativos, que deben ser sobre servicios de la misma naturaleza a los licitados; que si bien la convocante tiene la posibilidad de verificar la información proporcionada por los licitantes para los rubros de experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos, ello es en cuanto exista un contrato que pueda ser objeto de verificación; que el constatar incluso la información no proporcionada para acreditar puntos específicos, implicaría suplir una deficiencia en la presentación de la proposición.

Asimismo, la convocante manifestó que durante la celebración de la Junta de Aclaraciones, la inconforme no solicitó aclaración alguna a la Convocatoria y sus Anexos, incluyendo la forma en que habría de presentar documentación para acreditar los diversos rubros para la evaluación técnica, no obstante que la C. Nydia Díaz Mejía, en representación de la empresa Lógica en Medios, S.A. de C.V., estuvo presente en dicho acto, suscribiendo al efecto el acta correspondiente, en cuyo contenido se precisó que los licitantes contaban con un plazo de seis horas para formular las preguntas que consideraran necesarias con relación a las respuestas remitidas, sin que al término de dicho plazo, la convocante hubiera recibido pregunta, aclaración o comentario alguno.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

En este sentido, el argumento realizado por la convocante encuentra sustento en el Acta de Junta de Aclaraciones, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil catorce, que en su foja 9 de 11, se dejó asentado que: *"Se informa que esta Licitación es electrónica con base en el artículo 26 bis fracción II de la Ley, por lo que este acto se realiza a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes; no obstante lo anterior, se hace constar que a este acto asistió la siguiente persona que manifestó su interés en estar presente en el mismo, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley."*, visualizándose el nombre de Nydia Díaz Mejía, representante de la empresa Lógica en Medios, S.A. de C.V. y en la hoja 11 aparece la firma de dicha persona; de igual manera, resulta oportuno destacar que en sus páginas 7 y 8 quedaron asentadas las preguntas 6 y 8 realizadas por la empresa SR & FRIENDS, S.A. DE C.V. relacionadas con la exhibición de las copias de los contratos, en el siguiente tenor:

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

Núm. LA-043D00001-N1-2014

Para la adjudicación del o los contratos plurianuales para la prestación del "Servicio de monitoreo de información"

ANEXO 1, PARTIDA 2 (MODO DE EVALUACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN)	Es la misma pregunta a la anterior, pero en el rubro de monitoreo de radio y televisión. Sí, pueden ser indistintas, siempre y cuando se demuestre hasta 10 años de experiencia a través de contratos o cartas de satisfacción,
6. Rubro Segundo.- Experiencia y Especialidad.	
En la Fracción I), piden copias de hasta 10	

contratos, uno por año de experiencia y cartas de satisfacción y cartas de liberación de fianzas, ¿son las 10 copias solicitadas solo de contratos o pueden ser contratos o cartas de satisfacción o cartas de liberación, que en total las tres diferentes sumen 10?

Lo mismo en Fracción II), ¿se pueden combinar contratos, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianzas, para que sumen hasta cinco copias?

uno por cada año de experiencia con el cliente, en este rubro de servicios de monitoreo de radio y televisión.

En relación con la fracción II, se acepta su solicitud, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos solicitados en este apartado.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

PREGUNTAS GENERALES PARA AMBOS ANEXOS

8. En caso de que las copias de los contratos solicitados cumplan con ambos servicios de los anexos (Radio y Televisión y Medios Impresos, Sitios de Internet, Síntesis Informativa).

¿Podemos ingresar las mismas copias de los contratos solicitados o tienen que ser diferentes?

Sí. Deben entregarse copias por separado, porque la licitación contempla dos partidas: la del servicio de monitoreo de medios impresos y la de radio y televisión. Pueden ser las mismas, pero tienen que consignarse en el contrato la prestación de servicios de forma individual o separada.

Como se puede advertir en las respuestas otorgadas por la convocante siempre se dejó en claro que se debía presentar copia de los contratos, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianzas, es decir, los documentos a los que se refiere el RUBRO CUARTO.- del Anexo Num.1, Partida 2 "SERVICIO DE MONITOREO DE ESPACIOS INFORMATIVOS EN RADIO Y TELEVISIÓN", para acreditar el cumplimiento de contratos, el licitante lo debió haber hecho con copias de los contratos, cartas de satisfacción o documentos que acrediten la liberación de garantías de cumplimiento (cartas de liberación de fianza), lo cual con el documento que exhibió la inconforme no se advierte que hubiera cumplido con lo que solicitó la convocante.

En las relatadas condiciones, son infundados los motivos de discordia en estudio, por las razones antes expuestas. A mayor abundamiento, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en lo conducente dice:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen..." (sic)

Aunado a lo antes expuesto, el inconforme al participar en la licitación a estudio, se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, y si en el caso particular consideraba que las condiciones o requisitos del presente concurso no eran claras debió de

pronunciarse al respecto en la Junta de Aclaraciones y al no haberlo hecho así, el inconforme consintió tácitamente los requisitos en ella contenidos, que son de cumplimiento obligatorio, a fin de que todos y cada uno de los participantes, sean evaluados en igualdad de condiciones.

Por todo lo hasta aquí expuesto, se reitera que los motivos de desacuerdo arriba referidos, encaminados a desvirtuar la evaluación de su oferta son infundados, lo anterior es así, pues de autos se desprendieron los incumplimientos por parte de la inconforme y que la convocante precisó en el fallo del siete de febrero de dos mil catorce.

Por último, respecto al tercer motivo de inconformidad consistente en que en la página 57 del Acta que contiene el fallo recurrido en lo referente al Rubro Segundo, Experiencia y especialidad, fracción I, experiencia, se estableció que al no haber presentado la inconforme contratos sino únicamente un listado que omite acreditar la experiencia que se contiene en dichos listados, no se le asigna puntuación alguna; hecho sobre el cual la inconforme manifiesta que la convocante omitió considerar que por un lado se hizo la manifestación expresa en dicho listado que era legalmente imposible acompañar copia de los contratos mencionados en virtud de que en los mismos se convino confidencialidad, por lo que de exhibirlos estaría violando dicha obligación contractual.

Sobre el particular, se retoma el argumento lógico jurídico emitido con relación al segundo motivo de inconformidad esgrimido por la inconforme, referente a que en la Junta de Aclaraciones la empresa SR & FRIENDS, S.A. DE C.V. formuló la pregunta 6, en el caso en particular, para acreditar lo estipulado en el RUBRO SEGUNDO correspondiente a experiencia y especialidad, respecto a si únicamente podía exhibir copias de los contratos o

combinarlos con las cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianzas, en donde la convocante dio como respuesta que podía combinar los documentos siempre y cuando acreditara los 10 años de experiencia, para mayor precisión se transcribe dicho planteamiento y su respuesta:

ANEXO 1, PARTIDA 2 (MODO DE EVALUACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN) 6. Rubro Segundo.- Experiencia y Especialidad. En la Fracción I), copias de hasta 10 contratos, uno por año de experiencia y cartas de satisfacción y cartas de liberación de fianzas, ¿son las 10 copias solicitadas solo de contratos o pueden ser contratos o cartas de satisfacción o cartas de liberación, que en total las tres diferentes sumen 10? Lo mismo en Fracción II), ¿se pueden combinar contratos, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianzas, para que sumen hasta cinco copias?"	Es la misma pregunta que la anterior, pero en el rubro de radio y televisión. Sí, pueden ser indistintas, siempre y cuando se demuestre hasta 10 años de experiencia a través de contratos o cartas de satisfacción, uno por cada año de experiencia con el cliente, en este rubro de servicios de monitoreo de radio y televisión. En relación con la fracción II, se acepta su solicitud, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos solicitados en este apartado.
---	--

Foja 7 a 8, CARPETA, Anexo 1

En este tenor, es claro que el argumento hecho valer por la inconforme, consistente en que estaba impedido legalmente para acompañar copia de los contratos requeridos en virtud de que en los mismos se convino confidencialidad, no es válido puesto que en la Junta de Aclaraciones se señaló que no era el único documento con el cual podía acreditar la experiencia dejando a los participantes la oportunidad de exhibir en forma indistinta contratos, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianza.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

De igual manera, le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que la obligación de los licitantes era la de presentar los contratos que comprobaran la experiencia solicitada y, en su caso de tratarse de información confidencial, debió manifestarlo expresamente para que la autoridad, en atención a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, diera el tratamiento adecuado a dicha información, tal y como lo disponen los artículos 18 y 19 de la Ley en comento **-Foja 84, Tomo 1-**, los cuales versan en el siguiente tenor:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

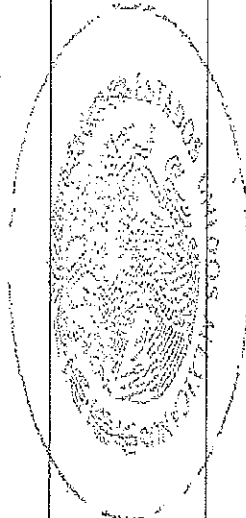
No obstante lo anterior, resulta fundado el argumento hecho valer por la inconforme respecto a que para acreditar la Especialidad, requerida en el mismo RUBRO SEGUNDO, también únicamente incluyó un listado de contratos, y en ese caso la convocante sí le

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

atribuye veracidad al listado, aun cuando tampoco se acompañó copia de contrato alguno por las razones que expresó. Hecho que se encuentra evidenciado en la "EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1, PARTIDA 2, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-043D00001-N1-2014 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO, DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)" visible a fojas 58 y 59 del Acta de Notificación del Fallo, en la cual la convocante dejó asentado que la empresa LÓGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V. en la Fracción I).- Experiencia, "No presenta contratos, únicamente un listado que impide comprobar la experiencia y respecto a la Fracción II).- Especialidad apuntó "Cumple" -**Fojas 2746 y 2747, Carpeta 6, Anexos-**.

Asimismo, como ya fue referido en la Junta de Aclaraciones celebrada el veinticuatro de enero de dos mil catorce, la propia convocante a preguntas de uno de los licitantes, SR & FRIENDS, S.A. DE C.V., respecto a acreditar lo estipulado en el RUBRO SEGUNDO correspondiente a experiencia y especialidad, se le aclaró que podía exhibir copias de los contratos o combinarlos con las cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianzas, siempre y cuando acreditara los 10 años de experiencia, resultando oportuno transcribir tales resultados de la evaluación, pregunta y respuesta que ya fue transcrita párrafos arriba. Por tal razón le asiste la razón al inconforme en que existe incongruencia por parte de la convocante para valorar la documental exhibida para acreditar la experiencia y especialidad en el RUBRO SEGUNDO del Anexo 1, Partida 2 de la Convocatoria, puesto que mientras para la Experiencia le da al listado de contratos ofrecido por la inconforme un valor de (0), y al mismo listado le otorgó la máxima puntuación (12) para acreditar la Especialidad, cuando en ninguno de los dos casos la inconforme cumplió con el requisito de exhibir copias de los contratos, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianza.

Para mayor precisión, se transcribe la parte del Dictamen en lo conducente:

RUBRO SEGUNDO.- Experiencia y Especialidad. (18 puntos)	Acredita 10 años de experiencia	6	Acredita 10 años de experiencia	6	No presenta contratos, únicamente un listado que impide comprobar la experiencia.	0	Acredita 10 años de experiencia	6
<u>Fracción I).- Experiencia. (Equivale al 33.33% de los 18 puntos de este rubro) = (6 puntos)</u>	✖						✖	
El LICITANTE deberá presentar copia del Acta Constitutiva donde se establezca que el monitoreo de medios de comunicación o la recolección y distribución de artículos periodísticos están específicamente incluidos en su objeto social y su curriculum original actualizado donde acredite hasta 10 años de experiencia en el monitoreo de medios impresos en general y copias de hasta 10 contratos o cartas de recomendación - uno por año - de clientes (de los que se deberá aportar nombre, cargo, teléfono y correo electrónico para solicitar referencias), así como la elaboración de carpetas informativas y portales informativos para dependencias, instituciones públicas y/o empresas privadas.								
Se asignará la totalidad de los puntos al Licitante que acredite los 10 años o								

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

la mayor experiencia mediante los contratos y al resto de los LICITANTES se les asignará puntuación proporcionalmente. Se asignará la totalidad de los puntos al LICITANTE que acredite los 10 años o la mayor experiencia mediante los contratos y al resto de los LICITANTES se les asignará puntuación proporcionalmente.							
<u>Fracción II).- Especialidad.</u> (Equivale al 66.67% de los 18 puntos de este rubro) = (12 puntos) Para la evaluación de este subrubro "EL LICITANTE" deberá presentar copia de por lo menos tres y hasta cinco contratos con dependencias o instituciones públicas y/o empresas privadas, donde acredite que ha prestado servicios con las características específicas y/o en condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria. Dichos contratos deberán mostrar que se cuenta con experiencia en monitoreo en radio y	No cumple. Ninguno de los contratos acredita monitoreo de medios en radio y televisión de temas relacionados con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión	0 No cumple. Ninguno de los contratos acredita monitoreo de medios en radio y televisión de temas relacionados con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión	0	Cumple	12.	No cumple. Ninguno de los contratos acredita monitoreo de medios en radio y televisión de temas relacionados con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión	0

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

A mayor abundamiento, es de tomar en cuenta que la convocante en su informe circunstanciado a hoja 18 **-foja 84, reverso, TOMO 1-** primer y segundo párrafos, reiteró tal incongruencia puesto que afirma que en el Rubro Segundo.-Experiencia y Especialidad, Fracción II.- Especialidad, se dio un puntaje máximo a la hoy recurrente con el listado presentado, porque uno de los contratos que enlista refiere al celebrado entre Lógica en Medios y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, y que ese documento obra en los archivos de la Convocante, por lo que pudo verificarse documentalmente.

En efecto, es de precisarse que no obstante que en la convocatoria se exigía como requisito para la evaluación de éste subrubro, la presentación de por lo menos tres y hasta cinco contratos con dependencias o instituciones públicas y/o empresas privadas, con lo cual resulta evidente que el inconforme no cumplió, puesto que en primer lugar no exhibió copia alguna de contrato, cartas de satisfacción o cartas de liberación de fianza, se le otorgó la máxima puntuación, -considerando para ello que en el listado que exhibió se hacía referencia a un contrato celebrado con la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual al obrar en los archivos de la convocante pudo verificarse-; contraviniendo con ello la fracción II, correspondiente a la especialidad del RUBRO SEGUNDO, Anexo 1, Partida 2, que a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

Fracción II).- Especialidad. (Equivale al 66.67% de los 18 puntos de este rubro) = (12 puntos)

Para la evaluación de este subrubro "EL LICITANTE" deberá presentar copia de por lo menos tres y hasta cinco contratos con dependencias o instituciones públicas y/o empresas privadas, donde acredite que ha prestado servicios con las características específicas y/o en condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria. Dichos contratos deberán mostrar que se cuenta con experiencia en monitoreo en radio y televisión de temas relacionados con telecomunicaciones y/o radiodifusión.

El Instituto asignará el máximo de puntos para esta fracción al LICITANTE que presente el mayor número de contratos que cubran los supuestos antes señalados. Al resto de los LICITANTES se les asignará puntuación de manera proporcional.

En caso de que dos o más LICITANTES presenten el mismo número de contratos, se les asignarán los mismos puntos.

En estrecha conexión con los razonamientos lógicos-jurídicos antes vertidos, es importante destacar que en el proceso licitatorio se deben salvaguardar los principios rectores que garanticen al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes contempladas en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, por lo que en ejercicio de esa atribución, es que en el campo del derecho se contempla la posibilidad de que los servidores públicos facultados para evaluar las propuestas ponderen **todos y cada uno de estos elementos**, pero siempre en un contexto de legalidad y eficiencia, atendiendo a un principio de eficacia en donde se cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, por lo que si en la especie, como ha quedado debidamente acreditado, no se emitió un fallo debidamente fundado y motivado, en el que se realizara una debida valoración de las documentales ofrecidas por el inconforme para acreditar su experiencia y especialidad en la prestación de servicios.

Lo anterior es así, dado que por una parte al evaluar la convocante el listado que presentó la inconforme para acreditar en el rubro Segundo.- Experiencia y Especialidad, Fracción II.- Especialidad, le asignó el puntaje máximo, ya que uno de los contratos que enlistó refiere al celebrado entre LÓGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V. y la extinta Comisión Federal de

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

Telecomunicaciones, el cual obra en los archivos y pudo verificarse, y por otra, en el mismo Rubro, pero en la Fracción I.- Experiencia le otorgó 0 puntos al mismo listado, lo que trajo como consecuencia que la propuesta técnica de la empresa LÓGICA EN MEDIOS, S.A. DE C.V., no fuera considerada como solvente y susceptible de pasar a la evaluación económica, por lo que en consecuencia resultan fundados los argumentos precisados por la inconforme respecto a este último motivo de inconformidad al existir incongruencia en la valoración de pruebas llevada a cabo por la convocante.

Por lo que esta Autoridad, al entrar al estudio de las manifestaciones hechas por la inconforme dentro de su escrito inicial, así como de las documentales señaladas en los mismos, se advierte que se encuentran encaminadas a demostrar fehacientemente que le asiste la razón respecto de la ilegalidad del acto que combate (Fallo), es decir, la manifestación de falta de concordancia por parte de la convocante para la evaluación de la experiencia y especialidad, siendo que de las documentales que obran agregadas en autos, se desprenden elementos de convicción, para sustentar un indebido actuar de la convocante, aunado al hecho que ésta al rendir su informe circunstanciado que marca el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, confirma dicha falta de congruencia, es decir, la convocante no sostuvo la legalidad del fallo emitido dentro del procedimiento licitatorio en cuestión, por cuanto hace a la valoración que se le dio a un listado de contratos, en virtud de que como ya quedó asentado con antelación, mientras que el subrubro de **Experiencia** fue desestimado, para el de **Especialidad** se le dio la máxima puntuación, aun y cuando es evidente que la inconforme no cumplió con los requisitos de la convocatoria, que exigía la exhibición de la copia del contrato o en su defecto como fue precisado en la Junta de Aclaraciones con las cartas de satisfacción o de liberación de fianzas.

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

Bajo esa tesitura, es procedente determinar que la aseveración expuesta por el inconforme es fundada por lo cual se decreta la nulidad del acto impugnado, es decir el fallo del siete de febrero de dos mil catorce, para el efecto de que se emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado en el cual se realice una debida valoración conforme a los requisitos señalados en la convocatoria y la precisión realizada en la Junta de Aclaraciones, respecto de los documentos exhibidos por la inconforme, Lógica en Medios, S.A. de C.V., para acreditar su experiencia y especialidad del RUBRO SEGUNDO, Anexo 1, Partida 2, con base en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a la letra establece:

“Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

.../

.../

.../

.../

V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

Conforme a lo señalado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

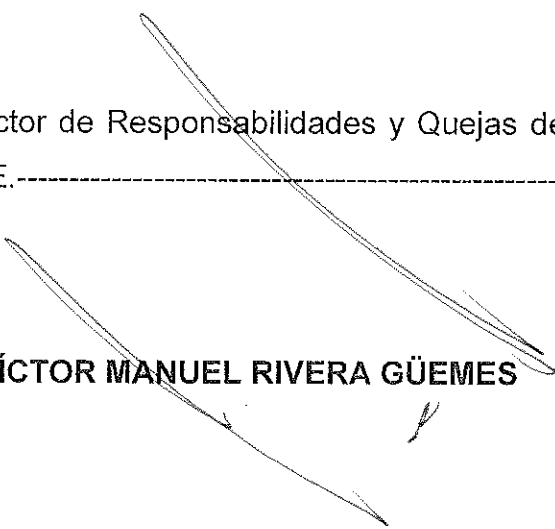
EXPEDIENTE: INC-IFT01/2014

PRIMERO.- Se declara **fundada** la inconformidad presentada por la empresa LÓGICA EN MEDIOS, S.A DE C.V., por lo cual se decreta la nulidad del acto impugnado (FALLO) con fundamento en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al presente asunto, para efectos de su reposición, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO de esta resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con la última parte del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada, a través del Recurso de Revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la resolución a la persona moral denominada LÓGICA EN MEDIOS, S.A DE C.V., y a la empresa Especialista en Medios, S.A. de C.V. señalada como tercero perjudicado; y por oficio al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos procedentes y para su estricto cumplimiento, quien deberá remitir a esta Autoridad las constancias que lo acredite, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo proveyó y firma el Director de Responsabilidades y Quejas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.-CONSTE.-----



LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERA GÜEMES

C.c.p. Titularidad de la Contraloría Interna del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.